

OPINIÓN N° 086-2019/DTN

Entidad: Consorcio Vial Viscachani

Asunto: Cuaderno de Obra

Referencia: Carta N° 06-2019-CVV

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Representante Legal Común del Consorcio Vial Viscachani, formula consultas vinculadas con el cuaderno de obra.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **“Ley”** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril del 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- **“Reglamento”** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril del 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1.** *“Se ha venido llevando durante 7 meses desde el inicio de obra un solo cuaderno de obra, en que de acuerdo al artículo 164° del reglamento de la LCE, las anotaciones han sido realizadas por un solo residente y supervisor, ¿Es posible modificar el contrato a solicitud de la Entidad e ir contra lo señalado en el reglamento de la LCE, artículo 163° que prescribe que solo debe haber un cuaderno de obra?”* (Sic).

- 2.1.1 De manera previa, corresponde reiterar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, **planteadas en términos genéricos, sin hacer alusión a casos específicos**; en esa medida, no resulta posible –*en vía de consulta*– determinar la procedencia de modificar, o no, un contrato de obra, ante determinado contexto en particular.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, el cuaderno de obra era definido como “*El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.*” (El subrayado es agregado).

En adición a ello, el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento dispone lo siguiente “*En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.*” (El subrayado es agregado).

Por su parte, el anterior artículo 164 del Reglamento establecía que en el cuaderno de obra se anotaban, **en asientos correlativos**, los hechos relevantes que ocurrían durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según fuera el caso. Asimismo, el artículo 165 del anterior dispuso que las consultas eran formuladas en el cuaderno de obra y que debían dirigirse al inspector o supervisor, según correspondiera.

Como puede apreciarse, el cuaderno de obra era un instrumento indispensable para la comunicación entre la Entidad y el contratista, y para el control de la obra, en tanto tenía por finalidad registrar los hechos relevantes ocurridos durante su ejecución para, entre otros fines, sustentar las solicitudes del contratista y las decisiones de la Entidad.

En cuanto al contenido de dicho cuaderno, el numeral 163.2 del artículo 163 del Reglamento dispuso que “*El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.*”

De esta manera, ambas partes *-Entidad y contratista-*, además del supervisor o inspector, se quedaban con una copia de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, a efectos de que tomaran conocimiento de todos los hechos que allí se registraban; de ello, además, se desprende que no había necesidad de llevar registros paralelos de las incidencias contenidas en el cuaderno de obra, pues –

como ya se mencionó– a cada una de las partes le correspondía una copia desglosable de las respectivas anotaciones¹.

- 2.1.2 Ahora bien, en relación con la consulta formulada, la normativa de contrataciones del Estado no contempló la posibilidad de emplear más de un cuaderno de obra a la vez, en tanto ello hubiese generado confusión entre las partes y/o alterar el orden de las anotaciones, lo cual, a su vez, desvirtuaba por completo las funciones que tenía dicho instrumento, las cuales han sido descritas en el numeral anterior.

Un supuesto distinto podía generarse en aquellos casos donde, por la magnitud de la obra, se hubiese completado las anotaciones en un primer cuaderno y debía utilizarse otro para continuar con estas; no obstante, dicha situación, como puede evidenciarse, no implicaba que se realizaran anotaciones simultáneas o que se llevaran registros paralelos, sino que, por el contrario, reafirmaba la unicidad del cuaderno de obra.

Finalmente, cabe mencionar que el nuevo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30.ENE.2019, ha previsto la posibilidad implementar progresivamente un cuaderno de obra electrónico, lo cual facilitará el acceso a dicho documento.

- 2.2. ***¿Es posible que contractualmente se emplee 02 cuadernos de obra y un Residente para una misma obra, pese a que no está señalado en las Bases Integradas en el contrato suscrito con la Entidad y el contratista no está de acuerdo con dicho cambio, e incumplan funciones dentro de la normativa de contrataciones del Estado? (Sic)***

De acuerdo con lo señalado en la consulta anterior, la anterior normativa de contrataciones del Estado no contempló la posibilidad de emplear más de un cuaderno de obra a la vez, en tanto ello hubiese generado confusión entre las partes y/o alterado el orden de las anotaciones, lo cual, a su vez, desvirtuaba por completo las funciones que la Ley y el Reglamento le asignaban a dicho instrumento.

- 2.3 ***¿Es posible tener dos cuadernos de obra en la ejecución de un proyecto, realizando anotaciones en el mismo en paralelo? (Sic).***

Al respecto, debe reiterarse que la anterior normativa de contrataciones del Estado no contempló la posibilidad de emplear más de un cuaderno de obra a la vez, en tanto ello hubiese generado confusión entre las partes y/o alterado el orden de las anotaciones, lo cual, a su vez, desvirtuaba por completo las funciones que la Ley y el Reglamento le asignaban a dicho instrumento.

3. CONCLUSIÓN

La anterior normativa de contrataciones del Estado no contempló la posibilidad de emplear más de un cuaderno de obra a la vez, en tanto ello hubiese generado confusión

¹ Asimismo debe tenerse en cuenta que, por regla general, los únicos que podían realizar anotaciones en el cuaderno de obra eran (i) el inspector o supervisor y (ii) el residente de obra, quienes ejercían sus funciones de manera permanente y directa.

entre las partes y/o alterado el orden de las anotaciones, lo cual, a su vez, desvirtuaba por completo las funciones que la Ley y el Reglamento le asignaban a dicho instrumento.

Jesús María, 28 de mayo de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RMPP.